

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 29 de julio de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles y Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares

I.A.136

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de servicios a la juventud y Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones para equipamientos a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto.

2. Las subvenciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendrán como finalidad la de impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo 2º.— Será objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud que tengan incidencia en el ámbito riojano y los Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares.

Se consideran equipamientos los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de la actividad de esa asociación, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material de actividades, etc.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- El número de miembros que componen la asociación.
- Las condiciones del local y medios de que dispone la asociación.
- Que la asociación esté abierta a la participación, tanto de los miembros de la entidad, como de los ajenos a ella.
- Los objetivos que persigue la asociación.
- El número de alumnos del Centro Escolar.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones:

a) Las asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Los Centros Escolares establecidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja que impartan enseñanzas de B.U.P., C.O.U. y F.P. y que cuenten con un equipo de estudiantes encargados del punto de Información Juvenil de su respectivo Centro.

Artículo 5º.— 1. Los sujetos solicitantes que reúnan los requisitos establecidos ajustarán a la solicitud los siguientes trámites:

a) Solicitud según modelo oficial que se publica como anexo a esta orden, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes.

b) Determinar el equipamiento solicitado acompañando el presupuesto de las casas suministradoras.

c) Memoria explicativa de la inversión de adquisición del equipamiento.

d) Asumir el compromiso del gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención que pudiera ser concedida.

2. Las solicitudes deberán presentarse antes del día 15 de noviembre de 1988.

Artículo 6º.— 1. De las subvenciones solicitadas, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Director General de la Juventud atendiendo a las circunstancias especiales, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos del solicitante pueda impedir la adquisición del equipamiento subvencionado. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Las subvenciones que en virtud de la presente orden se concedan serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea.

Artículo 7º.— La resolución de concesión del correspondiente expediente de subvención se notificará a los sujetos solicitantes.

Artículo 8º: Obligaciones de los asociados.— 1. Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Hacer constar en todos los procesos de información que la asociación está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención:

a) Dos ejemplares de la memoria justificativa de la inversión de adquisición del equipamiento.

b) Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.

c) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

d) Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fueron concedidas.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento por Asociaciones Juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y Centros Escolares, si al justificar su coste resultase disminuido el presupuesto.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de medidas reglamentarias en orden a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de esta se deriven.

Disposición Adicional Primera.— La solicitud y concesión de la subvención implican respecto del adjudicatario la aceptación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 3 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 29 de julio de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 5 de agosto de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias de las explotaciones familiares, jóvenes agricultores y pequeña industria agroalimentaria

I.A.138

La política de estructuras llevada a cabo por la C.E.E. tiene como uno de los principales objetivos, la búsqueda de soluciones para un elevado número de explotaciones que carecen de las condiciones estructurales que permitan garantizar una renta y unas condiciones de vida adecuada. Este objetivo comunitario es admitido para nuestra región haciéndose necesario articular incentivos económicos que permitan llevarla a cabo.

Sabiendo que nuestra agricultura se basa en la explotación familiar, se ha considerado conveniente actuar sobre ella fomentando su desarrollo, para lo cual, se intenta concentrar todo tipo de ayudas en su modernización, creyendo que ello redundará en una reducción de costes de producción y mejorará las condiciones de vida y trabajo.

La incorporación de los jóvenes agricultores y ganaderos a la agricultura y ganadería por relevo generacional, o por nueva instalación, se ha considerado prioritario, creyendo se debería facilitar cualquier iniciativa que favorezca este relevo o incorporación de los jóvenes a las actividades productivas.

La pequeña industria agroalimentaria siempre ha estado ligada a la explotación familiar agraria como complemento a esta, o como fuente principal de rentas. Su número es elevado en nuestra región, fundamentalmente en el sector vinícola, pero todas ellas presentan un proceso transformación-elaboración tradicional, carente de cualquier nivel tecnológico que impide que la calidad obtenida deba considerarse como excelente. Mantener estas industrias tradicionales debe llevar anejo una mejora sensible de sus instalaciones que mejore el producto final, lo que sin duda elevará el nivel de rentas de sus titulares.